

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha informo a la señora Juez, que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN-CAUCA**

AUTO No. 770

Radicación: 19001-31-10-003-2023-00129-00
Proceso: Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar
Demandante: Oneida Maricel Samboni Sarria
Demandado: Mariano Iván Lemos Figueroa

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez examinada la misma y sus documentos anexos, se constata que reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, por lo tanto, este despacho dispondrá su admisión, imprimiéndole el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, interpuesta por la señora ONEIDA MARICEL SAMBONI SARRIA a través de apoderado judicial, en contra del señor MARIANO IVÁN LEMOS FIGUEROA por venir arreglada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del procedimiento verbal sumario de que trata el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y otorgar el término de VEINTE (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado(a) judicial, dado que previamente se ha remitido la demanda y sus anexos por la parte actora.

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de

/Diego

las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.-

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ISABEL CRISTINA BENITEZ SANTIAGO, identificada con C.C No. 1.061.687.016 de Popayán, Cauca, y Tarjeta Profesional No 215.486 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 071 del día 27/04/2023

Ma. Del SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef9a60e4024a2b718c7b66d4a37f9c6b5d72d3614bab79abd39cadb39aae947**

Documento generado en 26/04/2023 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>